

Señora:

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA DE JULIAN MAESTRI SÁNCHEZ EN CONTRA DE NALASAN S.A.S. RADICADO: 2020-235. MEMORIAL INTERPONIENDO: I) RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL, SE DECIDIÓ RECHAZAR DE PALNO LA OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, PRESENTADA POR EL ABOGADO DE LA PARTE EJECUTANTE.**

CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada –de conformidad con el poder que obra en el plenario del proceso-, estando dentro del término legalmente establecido para tal efecto, me dirijo a su señoría con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN**¹, en contra del

¹ Código General del Proceso, artículo 318: "**Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente". (Subrayado y Negrilla por fuera del texto legal).

proveído notificado en estado del día treinta y uno (31) de mayo de 2.022, mediante el cual, se decidió rechazar de plano la objeción presentada a la liquidación del crédito, aportado por el abogado de la parte ejecutante, lo anterior de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Mediante auto, notificado en estado, del día treinta y uno (31) de mayo de 2.022, su señoría decidió:

"(...)

Se rechaza de plano la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, por no cumplirse con los lineamientos dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., toda vez que no acompaña liquidación del crédito alternativa en la que precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Por lo anterior y como quiera que la liquidación del crédito presentada por el actor, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P.

Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de abril del 2022.

Cumplido lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del CGP, secretaria proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá". (Subrayado y Negrilla por fuera del texto original).

2. Sobre la decisión adoptada por este despacho judicial, tanto mi cliente, como el aquí suscrito, tenemos nuestro más serio y tajante reproche, habida cuenta que la misma, adolece de argumentación legal, objetiva, probatoria y jurisprudencial, tal y como seguidamente pasaré a exponer:
3. En primer lugar, la juez de primera instancia, parte de un error de índole **GRAVE**, habida cuenta que pretende olvidar o mejor **OLVIDA**, que esté profesional del derecho, en fecha del día **VEINTE (20) DE MAYO DE 2.022**, procedió a remitir al correo institucional del despacho judicial, un e-mail, en el cual, se envía un memorial donde se efectúa la **OBJECCIÓN** a la liquidación del crédito, elaborada por el abogado de la parte ejecutante, y

como documento anexo a dicho correo electrónico, aparece también otro donde consta, y se remite una **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, en aras de poder cumplir con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, se tiene que el traslado de la liquidación del crédito aportado por el demandante, corrió desde el día dieciocho (18) de mayo de 2.022, y finalizaba hasta las 5 P.M., del día **VEINTE (20) DE MAYO** de 2.022, siendo que el correo electrónico que el aquí suscrito remitió, en fecha del día **VEINTE (20) DE MAYO de 2.022**, a las **4:09 P.M.**, se encontraba presentado **EN TIEMPO**, tal y como lo podrá observar la señora juez, con la foto que se anexará al presente escrito del recurso.

Por otra parte, no entiende esté apoderado judicial, como es que no aparece reportado el correo electrónico mencionado en líneas anteriores, ya que tal y como lo podrá comprobar la señora juez, el correo electrónico fue debidamente remitido en tiempo, y al correo electrónico institucional del despacho judicial, y del apoderado de la parte ejecutante, siendo que si existe algún tipo de error por parte de algún funcionario del despacho, que por **OMISIÓN** o **NEGLIGENCIA**, no hubiera reportado dicho correo electrónico, **TODA CONSECUENCIA** que pueda perjudicar los derechos e intereses fundamentales de mi procurada, van a recaer en este despacho judicial, ya que con la instauración del presente recurso de reposición, estoy cumpliendo con el **ÚNICO** mecanismo de defensa ordinario y principal que tengo a mi disposición, para enervar esta situación anormal, y al momento de que el mismo sea resuelto de manera desfavorable, se procederá a la instauración de la acción de tutela correspondiente.

Así mismo, en vista que en el presente trámite no se han observado garantías procesales, que puedan salvaguardar los derechos e intereses de mí procurada, se procederá a instaurar una solicitud de vigilancia especial ante la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual, solicito se me remita el link del expediente digital del proceso de la referencia.

PETICIÓN

De conformidad con lo mencionado en los numerales que anteceden, solicito muy comedidamente a su señoría se sirva **REPONER** la decisión que por esta vía se ataca, y en consecuencia, proceda a decidir en Derecho, respecto de la objeción a la liquidación del crédito, que fuera debida y legalmente esgrimida, por el aquí suscrito, en contra de la liquidación del crédito elaborada por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, y se me remita el link del expediente del proceso,

en aras de poder efectuar el trámite de solicitud de vigilancia especial, ante la Procuraduría General de la Nación

ANEXO

- Foto de la constancia de envío del correo electrónico de fecha veinte (20) de mayo de 2.022, a las 4:09 P.M., donde se observa el memorial de la objeción a la liquidación del crédito, y también el otro documento con la liquidación efectuada para objetar la liquidación de la parte demandante.

De la Señora Juez,



CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS
C. C. No. 80.852.183 de Bogotá D.C.
T. P. No. 210.913 del C. S. de la J.

Proceso Ejecutivo de mayor cuantia 1001310303620200023500 Escrito allegando objeción a la liquidación del crédito

Recibidos x



felipe rodriguez <feliperodriguez.davidani@gmail.com>

para ccto36bt, alvarotrujillo, mí ▾

20 may 2022, 16:09 (hace 12 días)



Buenas tardes, cordial saludo, por medio de este mail, procedo a remitir los escritos de la referencia, agradezco de antemano la atención prestada

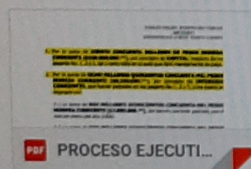
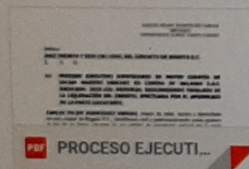
Att: Carlos Felipe Rodriguez Vargas

C.C.No.80.852.183 de Bgtá

T.P.No.210.913 del C.S. de la J

Apoderado parte ejecutada

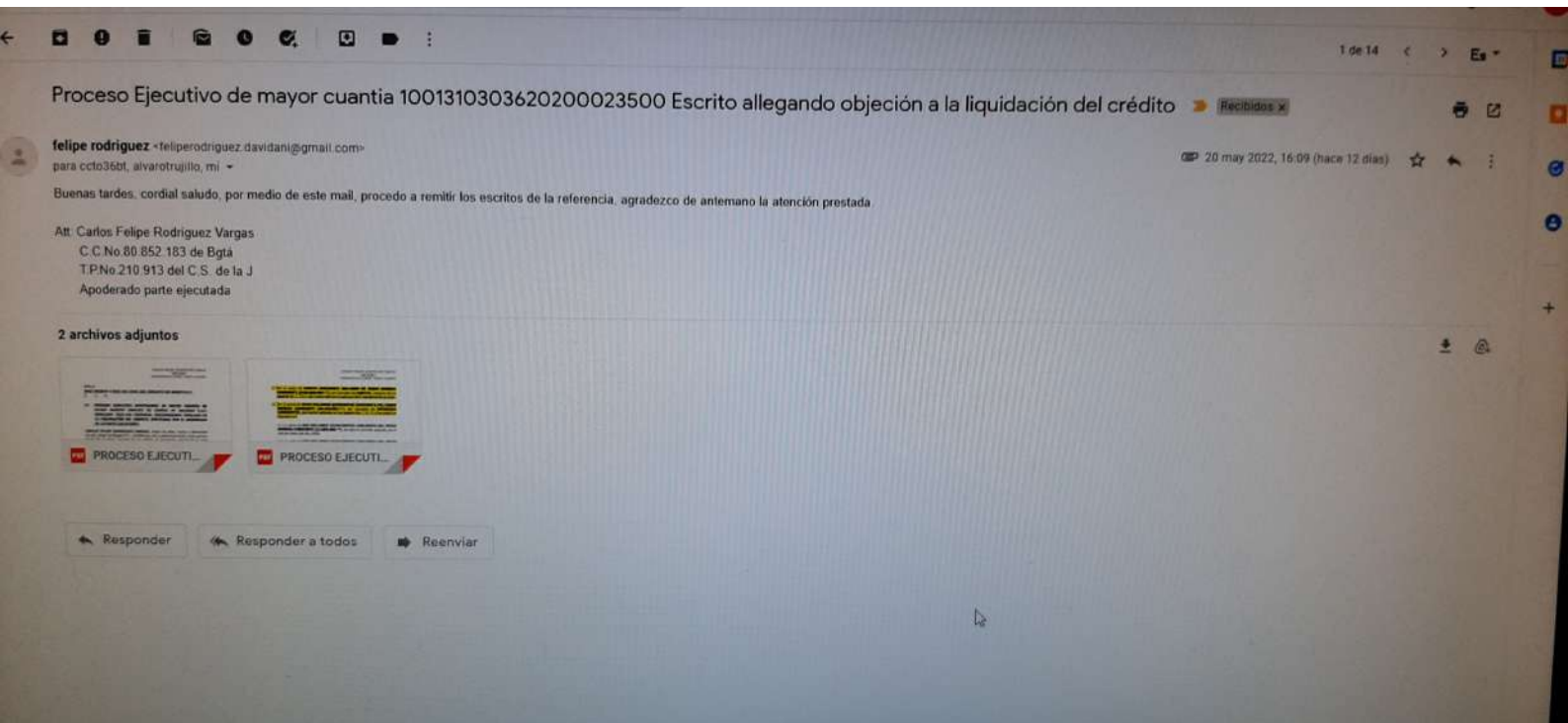
2 archivos adjuntos



Responder

Responder a todos

Reenviar



Proceso Ejecutivo de mayor cuantía 1001310303620200023500 Recurso de Reposición auto que rechazo de plano objeción liquidación crédito

felipe rodriguez <feliperodriguez.davidani@gmail.com>

Mié 1/06/2022 9:45 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alvarotrujillo@gmail.com

<alvarotrujillo@gmail.com>;feliperodriguez.davidani@gmail.com <feliperodriguez.davidani@gmail.com>

Buenos días, cordial saludo, por medio de este mail, procedo a remitir los escritos de la referencia, agradezco de antemano la atención prestada.

Att: Carlos Felipe Rodríguez Vargas

C.C.No.80.852.183 de Bgtá

T.P.No.210.913 del C.S. de la J

Apoderado parte ejecutada